



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Treintaiuno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ
Demandado	BLAS CORTÉS SEÑA
Radicado	05001-40-03-015-2020-00405-00
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. SUSPENDE PROCESO

Estudiada la solicitud que antecede, en la cual las partes procesales solicitan la suspensión del proceso, y tener notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, procede este Despacho a pronunciarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado BLAS CORTÉS SEÑA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 26 de mayo de 2021.

Así mismo, en atención a la solicitud de suspensión del proceso, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la *litis*, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado BLAS CORTÉS SEÑA del auto proferido el día 05 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Se accede a suspender el proceso de la referencia hasta el **24 de julio de 2021**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

**JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb83d9fb3324d7a6b14a783ed3fcc1d62eea7b9bc2e5990dadedd44307f4fe9**

Documento generado en 31/05/2021 09:05:51 AM